

Guatemala
10 de Abril de 2012

Oficina del
Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Por este medio las organizaciones abajo descritas miembros del movimiento de personas con discapacidad en Guatemala presentamos nuestro aporte al ***Examen Periódico Universal de país Guatemala***.

El movimiento de personas con discapacidad se integró a principios del presente año - 2012- con el objetivo el siguiente objetivo: hacer incidencia en la política pública y en la sociedad en general para la plena vigencia de los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala.

Las organizaciones que participan en el movimiento representan a personas con discapacidad y sus familias, las cuales vienen trabajando en diferentes áreas, como salud, educación, empleo, acompañamiento psicosocial, derechos humanos, entre otras y cuentan con experiencia de varios años.

Como parte de las acciones que se han realizado dentro del movimiento, se considero oportuno elaborar el presente **Informe Sombra sobre Derechos de Personas con Discapacidad en Guatemala**, con el objetivo de que se conozca de voz de los sujetos involucrados las condiciones y situaciones que prevalecen en el país.

Esperamos que el mismo contribuya a una mayor comprensión de la problemática de la discapacidad en el país y que derivado de ello el Estado de Guatemala se comprometa a superar las condiciones de inequidad en la cual viven las personas con discapacidad.

En nombre del Movimiento de Personas con Discapacidad en Guatemala

Ronald Amilcar Solís Zea
saludmental2001@yahoo.com
ronald_solis@odhag.org.gt
29 ave. A 13-40 zona 7, ciudad de Plata I
Teléfono 502 59188392

Asociación Rosa Azul
<http://www.facebook.com/Rosaazul8>
29 ave. A 13-40 zona 7, Ciudad de Plata I



Asociación de Personas con Discapacidad y Vida Independiente –PAVIDI-
<http://www.facebook.com/PADIVI>
7 ave. 16-20 colonia primero de Julio
Zona 5 de Mixco



Colectivo Vida Independiente de Guatemala
colectivoidaindependiente.org/ 1 calle
c, 23-85 zona 1



Gente Pequeña de Guatemala
gente.pequena.guatemala@gmail.com
3ª. Av. 0-83 zona 3 colonia Bran

Fundación para Síndrome de Down,
Margarita Tejada
fundacionmargaritatejada.org
4a. Avenida 12-20 Calle Santa Luisa, zona
16, Acatan. Santa Rosita. Guatemala,
Guatemala.



Fundación Guatemalteca para niños con
sordoceguera Alex
www.fundal.org.gt
T.5, R.1, L.75 El Encinal Zona 7 de
Mixco.



Asociación Mírame
lilliulop@hotmail.com T.5, R.1, L.75 El Encinal Zona 7 de Mixco

Miembros: Movimiento de personas con discapacidad de Guatemala

Informe Sombra
Derechos de Personas con Discapacidad en Guatemala
Guatemala 10 de Abril de 2012

1. Reconocimiento a la ratificación. Se reconoce como un avance la Ratificación de la Convención Internacional para los derechos de las personas con discapacidad (en adelante la Convención) que fuera recomendada por el anterior Examen Periódico Universal. No obstante su implementación depende de la voluntad del Estado y cada una de sus instituciones independientes, autónomas y descentralizadas de aplicar efectivamente dicha normativa incluyendo la asignación presupuestaria que las haga realizables.

2. En materia de legislación desde el año 2001 a la fecha el Congreso de la República ha conocido 17 iniciativas de ley en materia de discapacidad de las cuales solo 6 fueron aprobadas; dos vinculadas a la aprobación de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2001) y la Convención (2008), una más para declarar el 2004 como Año Iberoamericano de las Personas con Discapacidad y 2005 Año Nacional de las Personas con Discapacidad (2004), otra para aprobar la Política Nacional de Discapacidad (2007), una sobre Educación Especial para las Personas con Necesidades Educativas Especiales con y sin Discapacidad (2007) y una más para modificar el decreto 135-96¹ para reconocer a las personas de talla pequeña como personas con discapacidad (2011). De ellas una es posterior a la aprobación de la Convención. Esto demuestra el poco seguimiento a los compromisos asumidos al ratificar y adherirse a la Convención Interamericana y la Convención; asimismo la calidad de las propuestas legislativas es cuestionable ya que exceptuado la Política Nacional y la ley sobre Educación Especial, las otras son propuestas que no responden de manera sustantiva y contribuyen a resolver la problemática. De esa cuenta, es necesario que el Estado de Guatemala se comprometa nuevamente y en forma expresa a adoptar las medidas legislativas y/o administrativas necesarias para la plena vigencia de dichas normativas, incluyendo su inclusión en la ley anual que regula el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación.

3. El movimiento de personas con discapacidad quiere evidencia en particular la desatención a la Convención, especialmente a las obligaciones generales del Estado, referidas en el artículo 4, en materia legislativa y administrativa. De esa cuenta no existe, entre otras, ninguna iniciativa para armonizar la legislación interna para la prevención de discriminación y/o para el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, la ley de Vivienda (Decreto 9-2012 del Congreso de la República) aprobada el 9 de febrero del 2012, en su artículo 6 habla sobre derecho a vivienda digna, adecuada y saludable, en ninguna parte del texto se menciona sobre el acceso de programas específicos para personas con discapacidad o enfoques diferenciados dirigidos hacia esa población.² Debe requerirse al Estado que se incluya en las leyes consideraciones especiales para asegurar los derechos de las personas con

¹ Ley que crea el Consejo Nacional de Atención a Personas con Discapacidad.

² <http://200.12.63.122/archivos/decretos/2012/CCXCIII0990200010009201229022012.pdf>

discapacidad y así efectivamente buscar la disminución de la discriminación *de facto*.

4. En cuanto a la *Ley de educación especial para las personas con capacidades especiales* (Decreto 58-2007 del Congreso de la República) utiliza conceptos equivocados para referirse a la discapacidad. El artículo 3 de dicha ley textualmente dice que *la discapacidad es toda restricción o deficiencia (...) ya sea de manera permanente o temporal*, con lo cual se provocan una comprensión inadecuada del problema, confundiendo un problema biológico con una problemática social. Por lo cual, es indispensable que el Estado adecúe dicha legislación a los estándares internacionales y así desaparecer dicha causa de discriminación *de iure*.
5. En cuanto al financiamiento de la *Ley de educación especial para las personas con capacidades especiales*, no se le asigna fuente de financiamiento en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, que se promulga anualmente, con lo cual se deja al criterio de los funcionarios públicos la asignación que consideren oportuna, en el mejor de los casos. Es indispensable que dicha asignación esté incluida en forma expresa en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación para que su aplicabilidad sea plena.
6. Asignaciones presupuestarias. El Estado ha actuado en forma inconsistente con el tema de financiamiento para la efectiva aplicación de la normativa internacional en materia de derechos de las personas con discapacidad. Un ejemplo de ello son las inconsistencias del Congreso de la República pues otorga un aporte anual de 10 millones de quetzales a la Teletón (organización no gubernamental que se dedica a la rehabilitación de personas con discapacidad), suma provenientes del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado³. FUNDABIEN y la Teletón es una institución que se dedica fundamentalmente a procesos de habilitación y rehabilitación⁴. Mientras que acciones de prevención y equiparación de oportunidades no tienen institucionalidad que las asuma ni presupuesto. En todo caso el *Consejo Nacional para la Atención de las personas con discapacidad* –CONADI-, institución responsable de impulsar, coordinar y asesorar política en materia de discapacidad hasta el año 2011 logró incrementar su presupuesto a 10 millones de quetzales. Es imperativo que el Estado asigne presupuestariamente los fondos necesarios para lograr la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad a través de la institucionalidad pública creada para el efecto. Es indispensable que la institucionalidad tenga dichas asignaciones presupuestarias para que el Estado haga cumplimiento de sus obligaciones internacionales.
7. Con lo expuesto, queda demostrado una ausencia de comprensión por parte del Estado de Guatemala frente al tema, por lo cual hasta ahora no se han generado acciones coherentes, pertinentes y sostenibles para la protección a los derechos de las personas con discapacidad. El Estado debe cumplir con sus obligaciones para la eliminación de la discriminación *de facto* y *de iure* en una manera coherente, pertinente y sostenible, por lo cual anualmente debe incluir en las programaciones operativas anuales y en el presupuesto de cada una de las

³ <http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=1317>

⁴ <https://www.teleton.com.gt/content/quienes-somos>

instituciones las asignaciones necesarias para lograr la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad.

8. En materia de discriminación *de iure*, se encuentra que el Estado a través de cada una de sus instituciones evidencia el desconocimiento de las responsabilidades asumidas por el Estado de Guatemala referidas a la Convención Interamericana y a la Convención y muestra una visión reducida del tema. Un hecho que se considera importante resaltar es que el actual gobernante, Otto Pérez Molina aceptó realizar acciones para la inclusión de niños con discapacidad en escuelas públicas, brindar oportunidades de trabajo y mejorar el acceso a servicios de salud y a la práctica del deporte federado⁵, sin mencionar los mecanismos concretos con los que se realizarán dichos ofrecimientos. Es indispensable que el Estado informe los mecanismos concretos a través de los cuales hará efectivo cumplimiento de dichas obligaciones internacionales con indicadores estadísticos que permitan evaluar su avance y/o eventual retroceso
9. Discapacidad y derecho a la alimentación. La falta de compromiso y comprensión estatal referida anteriormente se muestra en forma preocupante en la formulación de la política social del actual gobierno, particularmente en las propuestas de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la cual no se logra identificar enfoques diferenciales en materia de discapacidad. Por otro lado es una oportunidad para el recién creado Ministerio de Asuntos Sociales si se incluyera en la política que formulará el enfoque diferencial en discapacidad. Se recomienda que el Estado modifique la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para que se incluyan los enfoques diferencias en materia de discapacidad, así como que el Plan Operativo Anual y el Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social se refleje dichos enfoques diferenciales.
10. Causas supervinientes de discapacidad. La desnutrición crónica y la violencia delincriminal en el país son causas importantes que producen deficiencia intelectual, física y sensorial, sin embargo, no se conocen hasta la fecha iniciativas que contrarresten estas causas ni programas concretos de atención a personas que adquieran discapacidad por esta razón. Particular preocupación se expresa alrededor de niños y niñas que adquieran discapacidad intelectual por la desnutrición y que vean comprometido su proyecto de vida frente a la falta de prevención de la deficiencia, la rehabilitación de la misma y la equiparación de oportunidades. El Estado debe presentar planes específicos para abordar estas causas supervinientes de discapacidad, tanto para aquella que proviene de la desnutrición crónica como de la violencia que afecta a todos los habitantes en el país.
11. Medios de comunicación. En cuanto al tratamiento que los medios de comunicación escritos dan al tema de la discapacidad no es el más digno y respetuoso. Verbigracia el día 31 de enero del presente año un medio impreso de comunicación utiliza conceptos peyorativos tales como: minusválidos, no videntes y personas discapacitadas, pero sobre todo alentando la acción de conmiseración hacia el sector, generando opinión desfavorable y poco digna.⁶

5

http://prensalibre.com/noticias/Solicitan-atencion-discapacitados_0_637736237.html

6

En ese sentido, quienes tienen algún tipo de disfunción mental también pueden ser tomados en cuenta para trabajos que requieran tareas físicas, no solo por motivos de conmiseración, sino porque pueden ser muy eficientes en

El Estado debe legislar para que se elimine la discriminación a través de los medios de comunicación en contra de las personas con discapacidad.

12. Órgano estatal rector de la materia. En cuanto al CONADI mantiene una relación poco armoniosa con ciertas personas con discapacidad en Guatemala, de esa cuenta la actual y pasada Junta Directiva del mismo fue denunciada en la Procuraduría de Derechos Humanos por discriminación a la libre emisión del pensamiento hacia una persona con discapacidad. A más de tres meses de ser notificados por esa alta magistratura que Declara violación del Derecho Humano a la libertad de emisión del pensamiento y que existen indicios de responsabilidad institucional, por parte de la Junta Directiva del Consejo nacional para la Atención a Personas con Discapacidad, a la fecha que se redacta este reporte dicha institución no ha comunicado ninguna acción para cesar dicha violación. El Estado debe comprometerse para que el CONADI dé efectivo cumplimiento a lo ordenado por la Procuraduría de los derechos humanos en este caso, así como en cualquier otro caso relativo a los derechos de las personas con discapacidad.
13. En lo relativo al especial deber de adoptar medidas legislativas y/o administrativas, no se han adoptado las medidas normativas y/o administrativas que permita hacer ejecutar las obligaciones derivadas de dicha convención; no se han derogado leyes, reglamentos, costumbres y prácticas discriminatorias; no se han adoptado medidas incluyentes; los órganos estatales no se han abstenido de tomar medidas discriminatorias en contra de las personas con discapacidad; no se ha ejercido la función rectora del Estado para que en las empresas privadas no haya discriminación en contra de las personas con discapacidad; no se ha emprendido la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal así como promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices. Por lo cual, el Estado debe presentar un plan específico para que la normatividad ordenada por el artículo 4.1 de la Convención sobre los derechos de las con discapacidad sea cumplida, el cual debe incluir entre otros: derogación de leyes, reglamentos, costumbres y prácticas discriminatorias; adopción de medidas de inclusión; compromiso de los órganos estatales de no tomar medidas discriminatorias en contra de las personas con discapacidad (véase párrafo 12 del presente informe); medidas para asegurar la función rectora del Estado para que en las empresas privadas no haya discriminación en contra de las personas con discapacidad; el inicio de la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal; además, dichas adopciones normativas debe ser de aplicación con cronogramas que permita apreciar la posibilidad de su implementación.